

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión por prórroga o nueva adjudicación de becas destinadas a cursar estudios en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos de Madrid y Valencia.**

La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión por prórroga o nueva adjudicación de becas destinadas a cursar estudios en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos de Madrid y Valencia a aquellos alumnos que han sido afectados por el plan de intensificación de dichos estudios establecido en las Ordenes ministeriales de 23 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril). Dichas becas serán abonadas con cargo a los créditos correspondientes figurados en el plan de inversiones de 1964 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

### I. Tipos económicos de las becas que se convocan

Las dotaciones económicas de estas becas serán las siguientes:

- Tipo A, de 17.500 pesetas.
- Tipo B, de 14.000 pesetas.
- Tipo C, de 10.500 pesetas.
- Tipo D, de 7.000 pesetas.
- Tipo E, de 4.200 pesetas.

Los Jurados de selección establecerán la concesión de las becas por las cuantías señaladas, tratando de atender la necesidad económica concreta que presente cada solicitante que resulte seleccionado.

Para la valoración del rendimiento académico se tendrán muy especialmente en cuenta las calificaciones obtenidas por los alumnos en los dos cursos realizados en el pasado año.

### II. Plazo de solicitud

Las instancias para participar en este concurso de becas deberán ser formuladas en el impreso oficial que facilitarán las Comisarias de Protección Escolar de los distritos universitarios de Madrid y Valencia, y deberán presentarse en las Secretarías de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos mencionadas en el plazo de quince días, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### III. Enseñanzas para las que pueden solicitarse estas becas y alumnos a quienes son destinadas

Podrán solicitarse estas becas exclusivamente para realizar los cursos intensificados que han sido previstos por las Ordenes ministeriales de 23 de marzo de 1963 y que deberán desarrollarse en las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid y Valencia.

Podrán acudir a este concurso únicamente los alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos que terminando el cuarto año en 31 de diciembre comienzan los estudios de quinto curso en el actual mes de enero.

### IV. Criterio de selección

La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para los estudios y teniendo muy especialmente en cuenta la capacidad o la insuficiencia de medios económicos del solicitante o de su familia. El Jurado de selección de estas becas tendrá muy en cuenta esta situación económica del solicitante para determinar los tipos económicos de becas que hayan de atribuirse a quienes resulten seleccionados.

Tendrán preferencia para la concesión de estas becas los solicitantes que hayan disfrutado durante el curso anterior beca de estudios concedida por la Comisaria de Protección Escolar, a quienes se les reconocerá el derecho a prórroga de su beca cuando acrediten su aprovechamiento académico y no haya variado su situación económica.

### V. Jurado de selección

En el seno de cada una de las Comisarias de Protección Escolar del distrito universitario de Madrid y Valencia se constituirá un Jurado seleccionador de estas becas, que estará compuesto por los Comisarios de Protección Escolar de los indicados distritos universitarios, que actuarán de Presidentes; los Secretarios de dichas Comisarias, que actuarán como Secretarios del Jurado respectivo, y como Vocales los Directores de las Escuelas

Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos de Madrid y Valencia, el Jefe del S. E. U. del distrito universitario respectivo, el Jefe de Ayuda Universitaria del S. E. U. de los mismos, el Delegado del S. E. U. de las citadas Escuelas.

Actuarán como ponentes de las propuestas de selección los Directores de las Escuelas citadas.

El Jurado de selección, oída la propuesta presentada por los ponentes, determinará los solicitantes a quienes se les debe conceder beca y el tipo de la misma que se atribuya a cada uno de ellos.

Las Comisarias de Protección Escolar de los distritos universitarios de Madrid y Valencia deberán hacer pública la propuesta de los candidatos seleccionados dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de solicitud de beca.

Esta convocatoria se regirá por las normas generales establecidas por la Comisaria de Protección Escolar, y con carácter subsidiario, por la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de los distritos universitarios de Madrid y Valencia, Directores de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos de Madrid y Valencia y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 25 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isaac Praga Penedo.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isaac Praga Penedo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de la Dirección General de Empleo de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en cuanto declara el derecho de los productores del Cine Campos Eliseos, de Oviedo, clausurado, al percibo de las indemnizaciones por año de servicio por parte de la Empresa y una reserva de puesto en favor del mismo personal, remitiéndose a la Magistratura Provincial de Trabajo por la expresada Dirección testimonio de la resolución a los efectos oportunos, por corresponder a su competencia decidir acerca de tales derechos, sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echánove; Francisco S. de Tejada; José María Cordero; Manuel Doaño; José Fernández.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1965.—P. D., Gómez Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pistas y Obras, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pistas y Obras, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Pistas y Obras, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha resolución y reconocemos el de la Sociedad citada al percibo de la indemnización de siete millones diecisiete mil novecientas pesetas por los daños y perjuicios experimentados en la construcción de la Universidad Laboral de Sevilla; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Arias; José María Cordero de Torres; José F. Hernando; Manuel Docayo.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 25 de enero de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Emo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Mutuality de Previsión Social «La Cinta Blanca» en la Entidad Mutuality de Previsión Social «La Moderna Graciense», domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Mutuality de Previsión Social «La Cinta Blanca» y Mutuality de Previsión Social «La Moderna Graciense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y habida cuenta de que la Entidad Mutuality de Previsión Social «La Cinta Blanca» fué inscrita con el número 877 y la Entidad Mutuality de Previsión Social «La Moderna Graciense» lo fué, asimismo, con el número 690 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Mutuality de Previsión Social «La Cinta Blanca», subsistiendo la Entidad denominada Mutuality de Previsión Social «La Moderna Graciense», que continuará inscrita con el número 690 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.  
Madrid, 27 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutuality de Previsión Social «La Moderna Graciense», Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Mutuality Nuestra Señora de Queralt en la Entidad Montepío de Socorros Mutuos Barcino, domiciliadas en Barcelona.**

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Mutuality Nuestra Señora de Queralt y Montepío de Socorros Mutuos Barcino, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

habida cuenta de que la Entidad Mutuality Nuestra Señora de Queralt fué inscrita con el número 828 y la Entidad Montepío de Socorros Mutuos Barcino lo fué, asimismo, con el número 892 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Mutuality Nuestra Señora de Queralt, subsistiendo la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos Barcino, que continuará inscrita con el número 892 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.  
Madrid, 14 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos Barcino, Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutuality de Previsión Social de Obreros Harineros de Valladolid, domiciliada en Valladolid.**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutuality de Previsión Social de Obreros Harineros de Valladolid, con domicilio en Valladolid; y

habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutuality de Previsión Social de Obreros Harineros de Valladolid, con domicilio social en Valladolid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.839.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.  
Madrid, 15 de diciembre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutuality de Previsión Social de Obreros Harineros de Valladolid, Valladolid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perimetro que se designa de la provincia de Cáceres, correspondiente al Distrito Minero de Badajoz.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de todas clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perimetro que a continuación se designa de la provincia de Cáceres, correspondiente al Distrito Minero de Badajoz, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

**Denominación y delimitación**

«Cáceres cuarenta y seis, en el término municipal de Oliva de Plasencia, parajes «Las Berrozanas» y «Casillas».

Punto de partida: Un mojon hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en la finca «Casillas», a unos dos metros de distancia de la pared-linde con las fincas «Las Berrozanas», del término municipal de Oliva de Plasencia (Cáceres).

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al eje de la chimenea principal del cortijo Casillas E. 32 grados 37 minutos N.

Al vértice geodesico Pistolero E. 26 grados 61 minutos N.

Al eje del pararrayos en la torre de la casa de «Las Berrozanas», E. 29 grados 26 minutos S.

Desde el punto de partida, en dirección O. 46 grados 80 minutos N. y a 200 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección N. 46 grados 80 minutos E. y a 200 metros se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca en dirección E. 46 grados 80 minutos S. y a 400 metros se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección S. 46 grados 80 minutos O. y a 800 metros se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección O. 46 grados 80 minutos N. y a 400 metros se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección N. 46 grados 80 minutos E. y a 600 metros se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un rectángulo de 800 x 400 metros, con un total de 32 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perimetro que se designa de la provincia de Cáceres, correspondiente al Distrito Minero de Badajoz.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explota-